



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2020-34237775- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-795-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante a Páginas 01/02 del documento N° IF-2020-34244700-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1101/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.21 11:50:59 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.21 11:51:00 -03:00

SUSPENSION ACORDADA DE LA RELACION LABORAL

(Art. 223 bis de la LCT)

Entre la firma SOLIA MARIA VIRGINIA representada en este acto por MARIA VIRGNINIA SOLIA, DNI. 22782344, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Bmé. Mitre 1290 de la Ciudad de MORON, Provincia de Buenos Aires (en adelante la "Empresa") según acreditación adjunta, por una parte y por la otra las Sras. MARTIN LOURDES, CUIL 27-40935842-5 y DNI. 40935842, TESIO MARIA VALENTINA, CUIL 27-39787427-9 Y DNI. 39787427, RIOS MICAELA CECILIA, CUIL 27-39432423-5, DNI 39432423, todas constituyendo domicilio en la calle Belgrano 236 de la Ciudad de MORON, Provincia de Buenos Aires (en adelante los "Trabajadores"), DECLARAN y CONVIENEN:

Primero: La Empresa explota una empresa dedicada a VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS NCP (469090) ubicada en la calle Bmé. Mitre 1290 de la Ciudad de Morón, de la Provincia de Buenos Aires.

Segundo: Los Trabajadores prestan servicios en relación de dependencia en favor de la Empresa, cumpliendo las funciones que se indican en el Anexo I del presente. (Listado de la nómina del personal afectado) y que no se encuentran exceptuadas al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, establecido mediante DNU 297/2020 y prorrogado mediante decretos, 325/2020, 355/2020 y 408/2020 respectivamente.

Tercero: En el marco del acuerdo para la aplicación de suspensión de relación laboral tendientes a la conservación de fuentes de trabajo y la producción frente al COVID 19, suscripto entre la C.G.T. y las Cámaras Empresarias, la Empresa acuerda con los Trabajadores descriptos en el Anexo I la suspensión laboral en los términos del artículo 223 bis de la Ley 20.744.

Cuarto: Los Trabajadores suspendidos en los términos del 223 bis de la Ley 20.744 quedarán eximidos de prestar servicios y percibirán una asignación de dinero no remunerativa equivalente al 75 % del salario neto (aclaración: porcentaje equivalente a lo que acuerde la cámara con el sindicato) que le hubiera correspondido al Trabajador teniendo en cuenta el recibo de sueldo del mes de Marzo, sin adicionales ni horas extras. Dicha asignación no remunerativa será considerada a efectos de los aportes y contribuciones establecidas en las leyes 23.660 y 23.661, Obra Social y sindical y, en cumplimiento del convenio colectivo de trabajo que corresponde a la actividad, en un todo de acuerdo a lo establecido por el mencionado artículo 223 bis.

Quinto: El presente acuerdo entrará a regir con efecto retroactivo al 1 de abril de 2020 y tendrá una duración de 60 días. La Empresa organizará el organigrama y los equipos de trabajo que efectivamente presten servicios, siendo facultad de aquél disponer turnos rotativos, suspensiones simultáneas, alternadas, total o parcial, de manera que la liquidación de los

haberese efectuara proporcionalmente y teniendo en cuenta los dias de suspension.

Sexto: Atento lo previsto en la Resolucion 397/2020, la empresa se compromete a mantener su dotacion de trabajadores sin alteraciones ni despidos durante un plazo igual a la vigencia de este convenio.

Séptimo: las partes manifiestan con carácter de declaracion jurada acerca de la autenticidad de las firmas aqui insertas en los terminos previstos por el articulo 109 del Decreto N° 1759/72 (art. 4°).

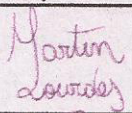
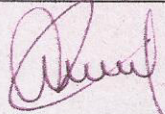
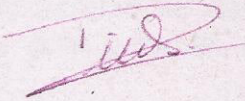
Octavo: Quedan excluidos de la suspension y la reduccion los trabajadores que prestan servicios desde su lugar de aislamiento y aquellos dispensados del deber de trabajar (mayores de 60 años, embarazadas, en grupo de riesgo).

Noveno: Siendo que el régimen de suspensiones pactadas en el presente se ajusta a los terminos y condiciones del acuerdo marco aplicable al sector con la aprobacion previa de la Entidad Sindical, las Partes solicitan la homologacion por parte de la Autoridad de Aplicacion en los terminos de las Resoluciones del MTEySS 359/2020, y MTEySS 397/2020.

En prueba de conformidad y aceptacion con lo pactado, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Moron, Partido de Moron, Provincia de Buenos Aires, a los 12 dias del mes de Mayo de 2020.

ANEXO I

Empresa: MARIA VIRGINIA SOLIA
Cuit 27-22782344-0
Domicilio BME. MITRE 1290 - MORON
Actividad VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS NCP (469090)

CUIL	NOMBRE	TAREA	Conformidad Suspensión Decreto 223 Bis LCT (Covid 19)
27-40935842-5	MARTIN LOURDES	PASANTE	
27-39787427-9	TESIO MARIA VALENTINA	ADMINIS. A	
27-39432423-5	RIOS MICAELA CECILIA	PASANTE	



P/SOLIA MARIA VIRGINIA
MARIA VIRGINIA SOLIA
DNI N° 22782344



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 795-25 Acu 1101-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.